

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de mayo del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 419/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 19/20, a la firma G.P. S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 118 de fecha 18 de febrero de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1487 de fecha 20 de diciembre de 2018, en el que consta que funcionarios del SENAVE, apostados en el Puerto de Encarnación, procedieron a fiscalizar un camión de marca Scania con chapa CDC715, que transportaba mercadería de nombre comercial Ateetra BV (Herbicida, proveniente de Uruguay), con semirremolque chapa N° CDE077, la carga total es de 55 cajas (conteniendo 2 bidones de 10 litros, 1347 kg.). La mercadería carecía del registro 5350 y número de libre venta: 5103, en la etiqueta. El producto si contaba con APIM, certificado de análisis de la empresa BASF Uruguay, certificado de origen y factura comercial. La clase toxicológica del mismo no corresponde al APIM presentado; y el producto se encontraba vencido Asimismo, consta en acta que dicho producto quedo retenido en el depósito del Puerto de Encarnación.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 04/19 de fecha 14 de enero de 2019, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, manifiesta cuanto sigue: *“...1- Se informe a que firma corresponde el producto Reg. N° 5350, y remita una copia del mismo. El producto fitosanitario Reg. N° 5350 y CLV N° 5103 - ATECTRA®BV — pertenece a la firma BASF PARAGUAYA S.A. (copia en folio 17); 2- Se informe si se ha autorizado la extensión de nombre comercial*

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

para la importación del producto con Reg. N° 5350, a favor de la firma G.P.S.A; en caso afirmativo remita los antecedentes. El Reg. N° 5350 no tiene extensiones de nombres comerciales asociadas; 3- Se remita copia autenticada del APIM, con solicitud N° 972.595. Se remite borrador del APIM N° 972.595 (folio 18); la copia original donde consta la firma del Asesor Técnico, por procedimiento obra en el expediente de importación generada en la OPI de ingreso del producto y queda a resguardo de la Dirección de Operaciones; 4- Se emita un parecer técnico. Visto que la Providencia no hace referencia sobre que específicamente requiere se emita un parecer técnico; se toma el contexto de la importación y teniendo a la vista copia del expediente generado en el DIG-DO. a) Si G.P.S.A puede importar un producto no siendo el registrante del mismo. Si puede importar, con autorización de importación del registrante (copia folio 19) en amparo al Art. 7° de la Res. 107/12 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establezcan nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas fertilizantes, enmiendas y afines.; b) Si hay procedimientos para los casos como el presentado con éste envío; La Dirección de Operaciones cuenta con los procedimientos, los mismos están indicados en el PRO-OIS-104- Inspección para importaciones de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines; ITR- OIS-002- Etiquetado de envíos de plaguicidas de uso agrícola; c) Percepción del caso. Según el MEMO DIG N° 114/18 (folio 2), el incumplimiento es debido a una etiqueta con información incompleta, errónea e indicando un producto vencido, que se constató al momento de la inspección del producto. Se puede deducir del Acta de Fiscalización 0001487 que se aplicó el procedimiento establecido según el PRO-OIS-104 y el ITR-OIS-002. Respecto a que en la etiqueta figura fecha de validez hasta el 20/04/2018, se recomienda verificar el N° de lote del producto retenido (no consta en el acta) a fin de determinar la trazabilidad de los documentos y el producto; N° de Batch (Lote) 8107B01BJ que consta en la Factura A822 (folio 8) y Certificado de Análisis (folio 5) que forman parte del Expediente y según este último indica fecha de elaboración 04/ 17/2018 y vencimiento 04/16/2020. Con la información del lote del producto retenido, los documentos que componen el expediente y el resultado de laboratorio, son los elementos que podrán permitir juzgar el hecho y determinar las eventuales acciones correctivas”.

Que, de los antecedentes se puede concluir que la firma G.P. S.A., habría incurrido en el supuesto incumplimiento de las disposiciones legales que rigen la importación de plaguicidas.

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, si bien el producto fue importado mediante una autorización otorgada por la propietaria del registro, carecía de los números de registro y de libre venta; la clasificación toxicológica no correspondía a la declarada en la APIM, y el producto se encontraba vencido.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 69/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma G.P. S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 26 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, del artículo 29 de la Ley N° 3742/09 *“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”* y del Anexo de la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 118 de fecha 18 de febrero de 2019.

Que, a fs. 34 de autos obra el A.I. N° 03/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma G.P. S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 118 de fecha 18 de febrero de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de febrero de 2019.

Que, a fs. 37 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abogada Patricia González, en representación de la firma G.P. S.A., manifestando cuanto sigue: *“...En fecha 20 de diciembre de 2018, funcionarios del SENAVE del Puerto Encarnación han fiscalizado el camión de marca Scania, chapa N° CDC 715, con semi remolque con chapa N° CDE 077, que transportaba 1347 kg de ATECTRA BV (herbicidas) – “Los productos” – del titular BASF Paraguaya S.A., distribuidos en 55 cajas, conteniendo 2 bidones de 10 litros, importados por G.P. S.A., bajo autorización expresa del titular. Dicha fiscalización fue asentada en Acta de Fiscalización SENAVE N° 1487/2018, donde se menciona que la etiqueta de los productos no cuenta con los siguientes datos: 1. Número de registro SENAVE; y 2. Número de libre venta. Además, que los siguientes datos han sido consignados erróneamente: 1. Franja toxicológica diferente a la indicada en el APIM presentado; y, 2. Fecha de vencimiento del producto. En vista a lo mencionado, los productos han sido retenidos de acuerdo a la observación de los*

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

intervinientes: “El producto queda retenido en el depósito del Puerto de Encarnación hasta tanto se normalicen los trámites del etiquetado del producto y luego una vez terminada la corrección, se obrará a la liberación una vez obtenido el resultado de análisis laboratorial”. En fecha 28 de diciembre de 2018, ocho días después de la retención de los productos, mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 1488/2018, se realiza la siguiente observación: “el producto queda liberado hasta el depósito de la empresa según dirección Ruta II Km. 136, Villa Aurora, Cruce Naranja”. Quedando pendiente el resultado de los análisis laboratoriales de los productos a ser realizados por el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola del SENAVE. Igualmente, en la misma fecha se ha emitido el Informe de Resultado de Ensayos N° LCC/1649/2018 con resultado favorable, indicando la validez de los productos y confirmando que los mismos no se encuentran vencidos sino en buen estado y con fecha de expiración el 16/04/2020. En fecha 12 de febrero de 2019, la comitiva integrada por funcionarios del SENAVE, Ing. Amb. Guido Servián e Ing. Rosa Sosa, se ha constituido en el depósito de G.P. S.A. para la verificación de los productos, concluyendo que los productos ATECTRA BV cumplen con los requisitos exigidos por el SENAVE, procediendo a la liberación de estos para la comercialización. Esto puede ser corroborado mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 25994/2019, cuya observación es la siguiente “nos constituimos en el lugar indicado más arriba para la fiscalización del producto de nombre comercial ATECTRA BV con registro SENAVE N° 5350, certificado de libre venta N° 5103, ingrediente activo sal diglicolamina de dicamba (equivalente a dicamba ácido 48%) 70, 80%, lote N° 8107B01BJ, la cantidad total de 1090 litros distribuidos en dos bidones de 10 litros (109 bidones) seguidamente pudimos constatar que el producto que fuera retenido según Acta de Fiscalización N° 1488 de fecha 28/12/2018, reúne los requisitos exigidos por el SENAVE, por lo que procedemos a la liberación para su comercialización.- Coordenadas: X: 688282 Y: 7129347. Que, a pesar de haberse constatado la calidad de los productos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de estos, de acuerdo al Acta de Fiscalización SENAVE N° 25994/2019, por el cual se procede a la liberación de los mismos para su comercialización transcrita más arriba, la Presidencia de SENAVE ha dispuesto la instrucción de sumario administrativo a la firma G.P.S.A., por supuesta infracción a la disposición del artículo 26 de la Ley N° 123/91, del artículo 29 de la Ley N° 3742/09 y del Anexo de la Resolución MAG N° 295/03 y por el A.I. N° 03/2019 del 18 de febrero de 2019, el Juzgado de instrucción resuelve instruir sumario a la firma mencionada en base a las normativas mencionadas anteriormente. 2. ETIQUETA DEL PRODUCTO: NÚMEROS DE

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

REGISTRO Y LIBRE VENTA. Que, debido a un error en la impresión de la etiqueta, el Registro Definitivo N° 5350, inscripto en los Registros del Servicio de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en fecha 5 de enero de 2018 y Certificado de Libre Venta N° 5103, a favor de BASF Paraguay S.A., no han sido consignados en la etiqueta. Dicha falta ha sido subsanada mediante la reimpresión de las etiquetas para los productos con la consignación de los números de registros mencionados más arriba y cuya condición ha sido verificada por los funcionarios del SENAVE, de acuerdo al Acta de Fiscalización SENAVE N° 25994/2019. Dicha copia se encuentra adjunta a esta contestación de traslado, así como la copia de la etiqueta de reimpressa. 3. ETIQUETA DEL PRODUCTO: CONSIGNACIÓN DE FRANJA TOXICOLÓGICA Y FECHA DE VENCIMIENTO. Primeramente, la Categoría Toxicológica II específica en el APIM N° de Solicitud 972595 del 14 de diciembre de 2018, autorizado por el SENAVE en fecha 17 de diciembre de 2018, es la que corresponde a los productos. Que, dicha categoría ha sido consignada en la etiqueta de los productos erróneamente como Categoría III, y esto ha sido subsanado mediante la reimpresión de las etiquetas y el re etiquetado de los productos. En segundo lugar, respecto a la fecha de vencimiento de los productos, el mal entendido se debe a que la fecha 20/04/17, consignada a la etiqueta, cuenta con un error de tipeo y de formato (año/mes/día). De igual manera, los funcionarios del SENAVE han constatado a través del Certificado de Análisis de BASF Corporation (Fs. 0000005 del traslado de instrucción) y el informe de Ensayos N° LCC/1649/2018, emitido por el Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícola del SENAVE, que los productos expiran el 16 de abril de 2020, encontrándose estos en buen estado y aptos para su comercialización al público en general. Como ya hemos mencionado anteriormente, las etiquetas han sido reimpresas y los productos han sido re etiquetados, por lo que los funcionarios del SENAVE a través del Acta de Fiscalización N° 25994/2019 ya mencionado anteriormente, han ordenado la liberación de los productos para la comercialización de estos por reunir los requisitos exigidos por dicha entidad...”. (Sic)



Que, por Providencias de fecha 15 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por la firma G.P. S.A.; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 20 de marzo de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fojas 59 de autos, obra copia autenticada de la nota de fecha 26 de diciembre de 2018, ingresada por MEU N° 10.894/2018, suscripta por quien dice ser el asesor técnico de la entidad comercial sumariada, en la cual, manifestó que la retención de los productos fitosanitarios en cuestión, fue debido a que supuestamente estaban vencidos, conforme consta en el acta respectivo. No obstante, tal confusión se debió a que la fecha de vencimiento estaba expresada en tipografía anglosajona AA/MM/DD (20/04/17), en consecuencia, el técnico solicitó que la carga sea sometida a un análisis laboratorial para su posterior re etiquetado y, por consiguiente, se procediera a la liberación de los mismos.

Que, a fojas 61 de autos, obra copia autenticada de la nota de fecha 23 de enero de 2019, suscripta por el asesor técnico de la entidad comercial sumariada, por la cual, informó a la autoridad de aplicación que los productos fitosanitarios retenidos ya fueron correctamente etiquetados, por ello, se solicitó la liberación de dichas partidas.

Que, a fojas 62 de autos, obra la copia autenticada del Acta de Fiscalización N° 25994/19, en el que consta la liberación de las partidas retenidas, dado que, fueron subsanadas los errores u omisiones que contenían las etiquetas.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que ha sido notificado en legal y debida forma, a la firma G.P. S.A., habiéndose presentado el mismo a realizar su descargo correspondiente.

Que, a fs. 86 obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1488/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en la que consta que funcionarios del SENAVE, procedieron a la liberación de la mercadería de nombre comercial ATECTRA BV (herbicida) proveniente de Uruguay, transportado en un camión de marca Scania con chapa CDC 715 y el semirremolque chapa N° CDE 077 con una carga de 2 bidones de 10 litros equivalente a 1347 kgs., según resultado de Análisis de Laboratorio del SENAVE, correspondiente al producto declarado en APIM presentado en la OPI Encarnación. Asimismo consta que el producto fue trasladado hasta el depósito de la empresa G.P. S.A., hasta que se realice el etiquetado correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.



RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece en el Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, para lo cual la Autoridad deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone en el Artículo 26.- “*Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicable en nuestro país*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece en su Artículo 29.- “*Los envases de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean nacionales o importados, con destino a uso local o exportación, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ella, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país*”.

Que, la Resolución MAG N° 295/03 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”, establece en su Anexo – Punto 1.- APLICABILIDAD. “*El etiquetado correcto, forma parte de las condiciones de registro que establece la legislación nacional pertinente, y como tal es responsabilidad del registrante. En la etiqueta se debe hacer constar toda la información inherente al producto, su aplicación, precauciones y los usos aprobados por la Dirección de Defensa Vegetal; 3.- CONTENIDOS. “La etiqueta deben estar escrita en castellano y contener los datos y antecedentes que se señalan a continuación: A. Identificación del Producto... A.1. Nombre Comercial; A.2. Clase de uso (aptitud); A.3. Grupo (s) químico (s); A.4. Nombre y código del tipo de formulación, designados de acuerdo con la Resolución correspondiente. A.7. Número de Registro”*.”

Que, por Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el Nuevo Sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines*”

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

(APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, establece en su Artículo 7°.- “En el caso de que la entidad comercial importadora, no sea la entidad registrante del plaguicida, fertilizante, enmienda o afines, deberá adjuntar una autorización del registrante, firmado por el representante legal registrado ante el SENAVE, declarando el nombre comercial, número de registro y cantidad a ser importada”.

Que, por Resolución SENAVE N° 118/19, se instruyó el sumario administrativo a la entidad comercial G.P. S.A., por las supuestas contravenciones a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 29 de la Ley N° 3742/09 y el Anexo – Punto 1 – Apartado 3. A7 de la Resolución MAG N° 295/03.

Que, las presuntas infracciones a los artículos citados fueron detectadas por los técnicos apostados en la OPI - Encarnación según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1487/2018, en el que consta la inspección física de las etiquetas de los productos fitosanitarios de nombre comercial ATECTRA® BV, como así también, la verificación documentaria que avalaban la importación de las partidas en cuestión, por parte de la entidad comercial sumariada, en el que se mencionan, por un lado, la omisión de consignar los números de registro y libre venta en las etiquetas de los productos fitosanitarios importados, y por el otro, la clasificación toxicológica en las etiquetas distintas a la declarada en la APIM N° 972595.

Que, la representante legal de la entidad comercial G.P.S.A. en el descargo alegó entre otras cosas que, la omisión de consignar los números de registro y libre venta en las etiquetas de los productos en cuestión y el error de la franja de categoría toxicología correspondiente han sido subsanadas a través de la re – impresión de las etiquetas y adhesión a los envases respectivos, cuyas circunstancias fueron debidamente verificadas por los técnicos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 25994/2019.

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de las normativas legales y reglamentarias reguladas por la institución, se tiene en consideración las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 1487/2018 y 1488/18, la APIM N° 972595, el Certificado de Registro y Libre Venta, el descargo y el proyecto de etiqueta de los cuales se desprenden que la entidad comercial referida, en su calidad de importadora no ha observado las exigencias en

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

cuanto a la consignación de los datos de Registro - Libre Venta y la clasificación toxicológica pertinente en las etiquetas adheridas a los envases de las partidas en cuestión.

Que, sobre este punto, las indicaciones de números de registro y libre venta en las etiquetas son de carácter obligatorio, puesto que, esos datos sirven para determinar que las partidas fueron debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación para la comercialización y utilización de las mismas.

Que, respecto a la infracción de consignar erróneamente la clase o categoría toxicológica correspondiente de los productos fitosanitarios, se tiene que los mismos deben distribuirse en envases rotulados de acuerdo a lo aprobado por la autoridad de aplicación, dado que, la etiqueta tiene la función de dar a conocer al usuario final de un plaguicida, en forma clara y sencilla, no sólo los elementos esenciales para el control de organismos dañinos, sino también las precauciones que deben observarse para que su uso resulte lo más seguro posible de acuerdo a la clasificación toxicológica pertinente.

Que, si bien, la entidad comercial sumariada con posterioridad a las supuestas infracciones, procedió a subsanar las omisiones de los datos de números de registro - libre venta y el error en cuanto a la clase toxicológica en las etiquetas respectivas de los productos en cuestión, a través de la re impresión y adhesión de las mismas en los envases, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1488/2018, tales circunstancias no la eximen de la responsabilidad de dar cumplimiento a las exigencias legales antes de la importación de los productos fitosanitarios *ut supra* mencionados.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 19/20 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma G.P. S.A., por la infracción a la disposición del artículo 26 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, del artículo 29 de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y del Anexo –Punto 1, apartado 3. A7 de la Resolución MAG N° 295/03 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **G.P. S.A.**, con **RUC N° 80023604-1**, domiciliado en la calle Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 – W.T.C. Torre 3, Piso 17, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **G.P. S.A.**, con **RUC N° 80023604-1**, de infringir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, en el artículo 29 de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” y en el Anexo – Punto 1 – Apartado 3. A7 de la Resolución MAG N° 295/03 “Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”.

Artículo 3°.- Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **G.P. S.A.**, con **RUC N° 80023604-1**, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 271.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA G.P. S.A., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/ar

